

RESOLUCIÓN NÚMERO 1716
13 Diciembre de 2018

“POR LA CUAL SE PROFIERE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA No. 13 DE 2018”.

El **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 1680 del 28 de Noviembre de 2018 emanada de la Rectoría de la Universidad Francisco de Paula Santander, se ordenó la apertura de la Licitación Privada No. 13 de 2018, que tiene por objeto LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LAS AULAS FU202, FU203, FU204, FU205, FU207, FU208, FU210, FU301, FU302 Y FU303 DEL EDIFICIO DE FUNDADORES DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Que, en la Licitación Privada No. 13 de 2018, participaron los siguientes Proponentes: JESÚS CUELLAR BRUNO, LOBO VARGAS CONSTRUCCIONES S.A.S. y GERARDO ANDRÉS MONTALVO MESA.

Que, en el trámite de la Licitación Privada No. 13 de 2018, se observaron los pasos previos establecidos en el Estatuto General de Contratación contenido en los Acuerdos 077 y 099 de 1997 emanados del Consejo Superior de la UFPS, y en el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 0928 del 25 de agosto de 2018.

Que, el día siete (07) de Diciembre de 2018, se analizaron las propuestas presentada por los Proponentes: JESÚS CUELLAR BRUNO, LOBO VARGAS CONSTRUCCIONES S.A.S. y GERARDO ANDRÉS MONTALVO MESA, resultando favorable para la Universidad, la presentada por JESÚS CUELLAR BRUNO, con un total de 100 puntos, a quien en consecuencia se le adjudicará el Contrato de Obra resultante del proceso de Licitación Privada No.13 de 2018.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el contrato de que trata la Licitación Privada No. 13 de 2018 y el correspondiente Pliego de Condiciones a JESÚS CUELLAR BRUNO, identificado con C.C. No. 88.210.473 de Cúcuta, por valor de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$206.001.488)**, **INCLUIDO AU**, en atención a los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al Proponente Favorecido el presente acto de adjudicación; decisión contra la cual no procede recurso alguno por su carácter irrevocable y por mandato imperativo de la ley.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la devolución de las garantías de seriedad constituidas de las propuestas a los oferentes no favorecidos y comunicarles la decisión de adjudicación conforme lo dispone el Estatuto de Contratación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ
Rector

E. Blanca A.

Revisó: Asesor Jurídico:

